

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JUAN AGUSTIN LOPEZ AREVALO
500013110002-2020-00134-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de junio de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de agosto de dosmil veintitres (2023).

Conforme a lo previsto en el num. 2º del art. 509 del C. G. P., se aprobará la partición de los bienes relictos del causante JUAN AGUSTIN LOPEZ AREVALO, presentada por el partidador autorizado.

A efectos de evitar inconvenientes en la protocolización e inscripción de este fallo, y advirtiendo que en el trabajo de partición no fueron identificados los herederos adjudicatarios, se aclara que éstos se identifican así: LUZ TELLY LOPEZ MARTIN, c.c. No. 40.380.882; NELCY YANETH LOPEZ MARTIN, c.c. No. 40.389.114; NORALDY LOPEZ MARTIN, c.c. No. 52.317.748; OMAR ANTONIO LOPEZ MARTIN, c.c. No. 17.938.205; NUBIA MIREYA LOPEZ MARTIN, c.c. No. 40.400.632; GLORIA MARINA LOPEZ MARTIN, c.c. No. 39.611.627; MARIA LUZ DILMA LOPEZ MARTIN, c.c. No. 20.585.444; YIVER LOPEZ MARTIN, c.c. No. 40.379.121; EDGAR ANTONIO LOPEZ MARTIN, c.c. No. 17.445.686 y KEVIN ALEXANDER LOPEZ CLAVIJO, c.c. No. 1.006.822.665.

Se aclara que, en caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del num. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

De igual manera serán levantadas las medidas cautelares decretadas, aunque se observa que no se consumaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de bienes relictos del causante JUAN AGUSTIN LOPEZ AREVALO, presentado por el partidor autorizado.

SEGUNDO: Inscríbese la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría CUARTA de esta ciudad, para lo cual expídanse las copias de las piezas respectivas a costa de los interesados.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: En caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del num. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

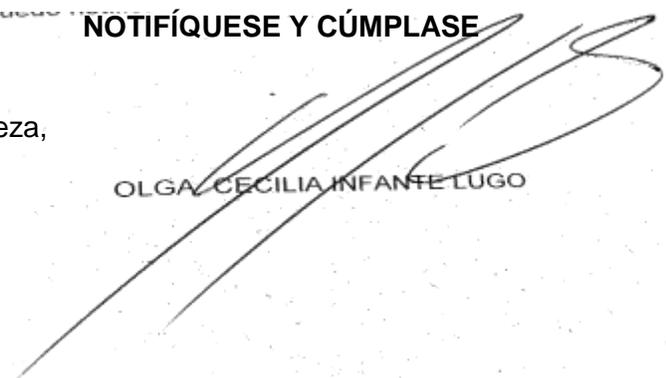
SEXTO: Se señala como honorarios del partidor la suma de \$2.913.450.00 a cargo de los herederos, a prorrata de su cuota.

SEPTIMO: Para todos los efectos, téngase en cuenta la identificación de los causahabientes señaladas en la parte motiva de este fallo.

OCTAVO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341692a3880a70b202d2dc2962d023789d2329288daca26bf5a450369f166608**

Documento generado en 02/08/2023 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>